	Pesetas kilogramo		
	Noviembre diciembre	Enero febrero	Marzo abril
a) Aceites vírgenes hasta 1º de acidez	32,50	33,00	33,50
b) Aceites vírgenes de más de 1º hasta 1,5º	32,00	32,50	33,00
c) Aceites vírgenes de más de 1,5º hasta 3º	30,50	31,00	31,50

R = Rendimiento en kilogramos de aceite por 100 kilogramos de aceituna.

44 = Diferencia entre el margen de molturación, incluido el beneficio industrial y el valor de los subproductos obtenidos por cada 100 kilogramos de aceituna.»

Lo que digo a VV. EE. y a VV SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario general técnico, Manuel A. de la Riva Zambrano.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son lo que expresamente se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	12.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	659
Maíz	10.05 B	430
Sorgo	10.07 B-2	1.166
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.185
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	602
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.685
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	2.102
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de noviembre

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1966 por la que se resuelve el concurso número 7/1966, de méritos, entre funcionarios del Cuerpo General de Subalternos.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso número 7/1966, de méritos, convocado por Orden de 14 del mes anterior («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 10 del mismo mes, entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.

De conformidad con la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del citado concurso de traslados, destinando a los funcionarios contenidos en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Cuando el nuevo destino suponga un cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha en que cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si es en la misma localidad, dicho plazo posesorio sólo será de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—Las Jefaturas de Personal de los Departamentos Ministeriales afectados, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, adscribirán a plazas determinadas, dentro de la localidad que en cada caso se fija, a los funcionarios que se les destina, dando cuenta a esta Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal).

Cuarto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, respectivamente, enviando copia autorizada de las mismas a esta Presidencia (Comisión Superior de Personal)

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—Sres. ...